



Recurso nº 450/2019

Resolución nº 588/2019

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 30 de mayo de 2019.

VISTO el recurso interpuesto por D. G. A. F., en representación de AGUAPURA AGUAVIVA, S.L contra *“la resolución de adjudicación lotes 1 y 2”* a favor de VIVA ACQUA SERVICE SPAIN, S.A., de la licitación convocada por la Universitat Politècnica de Valencia, para contratar *“el suministro de agua por precios unitarios para consumo humano”*, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por resolución de 4 de julio de 2018 del rector de la Universitat Politècnica de València se acordó la incoación del procedimiento para la adjudicación del contrato de suministro de agua por precios unitarios para consumo humano.

Segundo. Reunida la mesa de contratación el 16 de octubre de 2018 para la valoración de los criterios basados en juicios de valor se dio la siguiente puntuación:

“CIF: B06304984 ACQUAJET SEMAE, S. L. U.:

Lote 1 - Alquiler fuentes de osmosis

- Mejoras Puntuación: 0.43 Motivo: No ofrecen gratuitamente botellas pequeñas de agua de la misma calidad. Ofrecen

gratuitamente vasos desechables del papel biodegradable de entre 200 y 250 ml. Ofrece 6000 vasos de celulosa



- Fuentes fabricadas con materiales sin BPA Puntuación: 10.0 Motivo: Todos los elementos de las fuentes están fabricados con

materiales sin BPA

- Si la higienización de las fuentes se realiza con productos que no contienen boro o sus derivados Puntuación: 10.0 Motivo: La

higienización de las fuentes se realiza con productos que no contienen boro o sus derivados

- Si los gases refrigerantes usados en las fuentes no son del tipo HCFC o HF Puntuación: 0.0 Motivo: El gas refrigerante

utilizado es el R134A que es un HFC

CIF: B81804643 AGUAPURA AGUAVIVA SL:

Lote 1 - Alquiler fuentes de osmosis

- Mejoras Puntuación: 6.03 Motivo: Ofrecen gratuitamente botellas pequeñas de agua de la misma calidad. Ofrecen 100 botellas de 0,33 litros. Ofrecen gratuitamente vasos desechables de papel biodegradable de entre 200 y 250 ml. Ofrecen 83.000 vasos de papel

- Fuentes fabricadas con materiales sin BPA Puntuación: 10.0 Motivo: Todos los elementos de las fuentes están fabricados con materiales sin BPA.

- Si la higienización de las fuentes se realiza con productos que no contienen boro o sus derivados Puntuación: 10.0 Motivo: La higienización de las fuentes se realiza con productos que no contienen boro o sus derivados

- Si los gases refrigerantes usados en las fuentes no son del tipo HCFC o HFC Puntuación: 10.0 Motivo: Los gases refrigerantes usados en las fuentes no son del tipo HCFC o HFC

CIF: B97755599 EASY WATER SOLUTIONS, S.L.:

Lote 1 - Alquiler fuentes de osmosis



- *Mejoras Puntuación: 1.02 Motivo: Ofrecen gratuitamente botellas pequeñas de agua de la misma calidad. Ofrecen gratuitamente vasos desechables de papel biodegradable de entre 200 y 250 ml de capacidad. Ofrecen 5.000 vasos de papel biodegradable de 250 ml*

- *Fuentes fabricadas con materiales sin BPA Puntuación: 10.0 Motivo: Todos los elementos de las fuentes están fabricados con materiales sin BPA*

- *Si la higienización de las fuentes se realiza con productos que no contienen boro o sus derivados Puntuación: 10.0 Motivo: La higienización de las fuentes se realiza con productos que no contienen boro o sus derivados*

- *Si los gases refrigerantes usados en las fuentes no son del tipo HCFC o HFC Puntuación: 0.0 Motivo: El gas refrigerante utilizado es el R134A que es un HFC".*

A la vista de las alegaciones presentadas por VIVA AQUA SERVICE SPAIN, SA la mesa de contratación acordó en sesión de 5 de noviembre de 2018 rectificar la valoración dada a dicha empresa el 16 de febrero de 2018:

"CIF: A41810920 VIVA AQUA SERVICE SPAIN SA:

Lote 1 - Alquiler fuentes de osmosis

- *Mejoras Puntuación: 10.0 Motivo: Ofrecen gratuitamente botellas pequeñas de agua de la misma calidad. Ofertan 14.016 botellas de 0,33 litros. Ofrecen gratuitamente vasos desechables de papel biodegradable de entre 200 y 250 ml. Ofertan 100.000 vasos*

- *Fuentes fabricadas con materiales sin BPA Puntuación: 10.0 Motivo: Todos los elementos de las fuentes están fabricados con materiales sin BPA*

- *Si la higienización de las fuentes se realiza con productos que no contienen boro o sus derivados Puntuación: 10.0 Motivo:*

La higienización de las fuentes se realiza con productos que no contienen boro o sus derivados



- Si los gases refrigerantes usados en las fuentes no son del tipo HCFC o HFC Puntuación: 10.0 Motivo: Los gases refrigerantes usados en las fuentes no son de tipo HCFC o HFC

Lote 2 - Agua mineral natural / agua de manantial y fuentes dispensadoras

- Mejoras Puntuación: 10.0 Motivo: Ofrecen gratuitamente botellas pequeñas de agua de la misma calidad. Ofrecen 14.016 botellas de 0,33 litros. Ofrecen gratuitamente vasos desechables de papel biodegradable de entre 200 y 250 ml. Ofertan 100.000 vasos

- Fuentes fabricadas con materiales sin BPA Puntuación: 10.0 Motivo: Todos los elementos de las fuentes están fabricados con materiales sin BPA

- Garrafas de vidrio para las fuentes (Lote 2) Puntuación: 0.0 Motivo: No ofrecen

- Si la higienización de las fuentes se realiza con productos que no contienen boro o sus derivados Puntuación: 5.0 Motivo: La higienización de las fuentes se realiza con productos que no contienen boro o sus derivados

- Si los gases refrigerantes usados en las fuentes no son del tipo HCFC o HFC Puntuación: 5.0 Motivo: Los gases refrigerantes usados en las fuentes no son del tipo HCFC o HFC".

Tercero. Reunida en sesión de 6 de noviembre de 2018 la mesa de contratación propuso la adjudicación de los lotes 1 y 2 a VIVA ACQUA SERVICE SPAIN, S.A., adjudicación que fue acordada por resolución de 20 de noviembre de 2018.

Cuarta. Publicadas el 22 de noviembre de 2018 las actas de las mesas de 5 y 6 de noviembre, se recibió el 20 de diciembre de 2018 escrito de AGUAPURA AGUAVIVA, S.L., interesando el acceso al expediente, trámite que se le concedió para el 17 de enero de 2019.

Quinto. Mediante escrito presentado el 28 de enero de 2019 AGUAPURA AGUAVIVA, S.L., interesó la nulidad del acuerdo de adjudicación del lote 1. Alegación complementada por un segundo escrito presentado el 18 de marzo de 2019.



Sexto. Recibido el presente recurso por este Tribunal se dio traslado del mismo a la Universitat Politècnica de València por la que se presentó escrito interesando la inadmisión del recurso por extemporáneo y, subsidiariamente, su desestimación.

Del recurso se dio traslado a los demás interesados para que alegaran lo que a su derecho conviniera, trámite del que no hicieron uso.

Séptimo. Mediante resolución de 29 de abril de 2019 de este Tribunal se levantó la suspensión del acuerdo de adjudicación del lote 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para resolver el recurso interpuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 del LCSP, y en virtud del Convenio de Colaboración Suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Generalitat del 10 de abril de 2013 (BOE núm. 92 de 17 de abril de 2013).

Segundo. El presente contrato es susceptible de este recuso especial conforme al artículo 44.1.a) LCSP al tratarse de un contrato de servicios de un valor superior a 100.000 euros (concretamente 145.956,00 €) licitado por un poder adjudicador como es la Universitat Politècnica de València.

El acto recurrido es el acuerdo de adjudicación, acto susceptible de recurso por mor del artículo 44.2.c) LCSP.

Tercero. Se ha de reconocer a la empresa recurrente la legitimación exigida en el artículo 48 del LCSP al solicitar la exclusión de la adjudicataria de un lote en el que fue la segunda clasificada.

Cuarto. Es objeto de recurso la resolución del rector de la Universitat Politècnica de València de 20 de noviembre de 2018 por la que se adjudicaban a VIVA ACQUA SERVICE SPAIN, S.A., los lotes 1 y 2 del contrato de suministro de agua por precios unitarios para consumo humano. Dicha resolución fue notificada a la ahora recurrente AGUAPURA AGUAVIVA, S.L., el 23 de noviembre de 2018. Puesto que el presente recurso fue interpuesto el 28 de enero

de 2019 se colige su extemporaneidad al haber transcurrido el plazo de 15 días establecido en el artículo 50.1 LCSP.

Conocedor de esta circunstancia AGUAPURA AGUAVIVA, S.L., sostiene que la petición de acceso al expediente que había presentado el 12 de diciembre de 2018 interrumpía el plazo de interposición de recurso. Alegación que no puede prosperar toda vez que contradice el tenor literal del artículo 52.2 LCSP conforme al cual:

“2. Los interesados podrán hacer la solicitud de acceso al expediente dentro del plazo de interposición del recurso especial, debiendo el órgano de contratación facilitar el acceso en los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. La presentación de esta solicitud no paralizará en ningún caso el plazo para la interposición del recurso especial”.

Por tanto, expresamente declara el legislador que la solicitud de acceso al expediente no interrumpe el plazo de interposición del recurso, frustrando así de raíz la interpretación sostenida por el recurrente. Anticipándose a ello la actora pone de manifiesto que el órgano de contratación no le dio acceso al expediente dentro de los cinco días legalmente previsto, vulneración que tampoco produce la suspensión del plazo del recurso toda vez el artículo 52.3 LCSP que establece:

“3. El incumplimiento de las previsiones contenidas en el apartado 1 anterior no eximirá a los interesados de la obligación de interponer el recurso especial dentro del plazo legalmente establecido. Ello, no obstante, el citado incumplimiento podrá ser alegado por el recurrente en su recurso, en cuyo caso el órgano competente para resolverlo deberá conceder al recurrente el acceso al expediente de contratación en sus oficinas por plazo de diez días, con carácter previo al trámite de alegaciones, para que proceda a completar su recurso. En este supuesto concederá un plazo de dos días hábiles al órgano de contratación para que emita el informe correspondiente y cinco días hábiles a los restantes interesados para que efectúen las alegaciones que tuvieran por conveniente”.

Por consiguiente, ante el incumplimiento del órgano de contratación la mercantil recurrente debió haber interpuesto el recurso, reiterando en él el acceso al expediente. Lo que carece de fundamento legal es que unilateralmente decidiera ampliarse el plazo de impugnación del recurso.



Finalmente, debe rechazarse también la alegación de AGUAPURA AGUAVIVA, SL respecto de la omisión en los pliegos de la posibilidad de interponer este recurso especial toda vez que expresamente la cláusula 44 del PCAP contiene una mención al mismo.

Por consiguiente, procede la inadmisión del presente recurso por haberse interpuesto extemporáneamente.

Quinto. Sin perjuicio de la inadmisión, y a efectos meramente ilustrativos, nos pronunciaremos sobre el fondo de las alegaciones sostenidas por AGUAPURA AGUAVIVA, S.L. Considera dicha mercantil que los vasos ofertados por la adjudicataria VIVA ACQUA SERVICE SPAIN, S.A., no se ajustaban a las dimensiones fijadas en los pliegos por lo que no se le debía haber recibido los puntos asociados a dicha mejora.

Al respecto establecían el cuadro de características en su cláusula 13 una mejora a los licitadores que “Ofrezcan gratuitamente vasos desechables de papel biodegradable de entre 200 y 250 ml de capacidad a ubicar en el posavasos integrado de las fuentes: Hasta 6 puntos”.

Pues bien, examinado la oferta de se comprueba en su anexo I que VIVA ACQUA SERVICE SPAIN, S.A., ofertó como mejora un total de 1000.000 vasos distribuidos en 1.000 packs. Ciertamente es que en su oferta incluía una ficha de un vaso que no se ajustaba a las dimensiones requeridas por los pliegos, pero no es menos cierto que en su oferta expresamente se obligaba a aportar vasos del tamaño precisado en los pliegos (0,25; 0,33; 0,5l) y que, por otro, lado la empresa aclaró dicha contradicción reiterando expresamente su compromiso de suministrar vasos de las dimensiones indicadas en los pliegos.

Frente a ello la recurrente se limita a manipular las fechas de las actas y a ignorar que la contradicción de la oferta de VIVA ACQUA SERVICE SPAIN, S.A., fue aclarada por dicha sociedad.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,



ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto por D. G. A. F., en representación de AGUAPURA AGUAVIVA, S.L., contra la resolución del rector de la Universitat Politècnica de València de 20 de noviembre de 2018 por la que se adjudicaban a VIVA ACQUA SERVICE SPAIN, S.A., los lotes 1 y 2 de la licitación para contratar el suministro de agua por precios unitarios para consumo humano, resolución que confirmamos íntegramente.

Segundo. No se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra L y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa